

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS PROCESO: GESTIÓN ELECTORAL, DOCUMENTAL Y DE PETICIONES PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Edificando futuro

Universidad Pologica A-ED-P03-F02
Tecnológica de Colombia

Versión: 01

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No 1156 18 FEB 2013

Por la cual se convoca para la elección de Representantes Profesorales ante los Comités de Currículo, de los Programas de formación posgraduada (programas propios), de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos 066 de 2005, 025 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 025 de 2012, en su artículo 23, establece como está integrado el Comité de Currículo de los programas de formación posgraduada y prevé como integrante del mismo, un (1) representante de los docentes de planta, elegido por votación de los profesores vinculados al programa.

Que mediante resolución No. 1444 del 18 de marzo de 2008, se adoptó el reglamento para la elección de Profesores ante los Comites de Currículo para los programas de Posgrado (Programas Propios) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos de la Universidad, según lo contemplado en el artículo 22° literal c) del Acuerdo 066 de 2005-Estatuto General.

En merito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: CONVOCAR a eleción del Representante Profesoral ante el respectivo Comité de Currículo, de los programas de Posgrado (programas propios) por la SEDE CENTRAL: Maestría en Fisiología Vegetal, Maestría en Desarrollo Rural, Maestría en Ciencias Agrarias, Especialización en Medicina Interna Caninos y Felinos, Maestría en Economía, Especialización en Planeación y gestión del Desarrollo, Especialización en Gerencia de Pequeña y Mediana Empresa, Doctorado en Ciencias de la Educación, Maestría en lingüística, Maestría en Historia, Especialización en Archivística, Especialización en Gerencia Educacional, Especialización en Necesidades del Aprendizaje, Maestría en Metalurgia y Ciencia de los Materiales, Maestría en Ingeniería con Énfasis en Tránsito, Transporte e Infraestructura Vial, Maestría en Química, Maestría en Tecnología Informática, Especialización en Estructuras, Especialización en Ingeniería Especialización en Ensayos no Destructivos, Especialización en Gestión de Integridad y Corrosión, Especialización en Tránsito y Transporte, Especialización en Bases de Datos, Especialización en Salud Ocupacional y Protección de Riesgos Laborales, Maestría en Derechos Humanos, Especialización en Seguridad y Calidad Alimentaria; SEDE SECCCIONAL DUITAMA: Especialización en Pedagogía de los Derechos Humanos, Especialización Educación Ambiental, Especialización Informática para la Docencia, Especialización Poscosecha frutas, Verduras y Hortalizas. SEDE SECCIONAL SOGAMOSO: Especialización en Geotecnia Vial, Especialización en Automatización Industrial, Especialización en Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos Laborales, Especialización en Gerencia del Talento Humano, Especialización en Ingeniería de la Producción; <u>SEDE SECCIONAL CHIQUINQUIRÁ:</u> Maestría en Derechos Humanos, ante el COMITÉ DE CURRÍCULO de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 22° literal c) del Acuerdo 066 de 2005 y Reglamento Adoptado mediante Resolución No. 1444 del 18 de marzo de 2008.

ARTICULO 2º: Fijar como fecha de Elección de Representante Profesoral ante el respectivo Comité de Curríclo de los Programas de Posgrado de la Sede Central y Facultades Seccionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día 05 y/o 06 de abril de 2013.

ARTICULO 3°: Podrá aspirar a ser elegido como representante de los Docentes ante el Comité de Currículo coorespectivo, un (1) profesor de planta del programa de Posgrado, vinculado al grupo disciplinario o interdir político, que labora en el saber respectivo.

www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX 7422175/76 - Tunja

1156

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS PROCESO: GESTIÓN ELECTORAL, DOCUMENTAL Y DE PETICIONES PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DE CONYOCATORIA



Código: A-ED-P03-F02 Versión: 01 Página 2 de 4

ARTICULO 4°: Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de la Universidad, o en las Decanaturas de la Facultad de Ciencias de la Salud y Sedes Seccionales, en formato suministrado por la Secretaría General y diligenciado por no menos de tres (3) profesores del programa de Posgrado, el cual además deberá contener:

- 1. La manifestación de quererse incribir como candidato
- 2. Nombres y Apellidos completos
- 3. Posgrado y Facultad a los cuales pertenece
- 4. El Comité de Currículo para el cual se inscribe
- 5. Nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben
- 6. Dos fotografías de 3x3

PARAGRAFO: Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la Representación Profesoral.

ARTICULO 5°: Los Decanos de las Sedes Seccionales y de la Facultad de Ciencias de la Salud, pueden recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 6°: La fecha límite para la recepción de las inscripciones de los candidatos, será el día 08 de marzo de 2013, a las 6:00 p.m. en la Secretaría General, o en las decanaturas de las Facultades de Ciencias de la Salud y Sedes Seccionales.

ARTICULO 7°: Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, los miembros del Comité Electoral verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual le solicitará a la Oficina de Comité Docente y de Asignación de Puntaje, constancia de que el candidato es docente de planta y adscrito al área respectiva.

ARTICULO 8°: Verificados los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTICULO 90°: Podrán votar todos los profesores que orientan las respectivas asignaturas.

ARTICULO 10°: El ejercicio del voto será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad, y se hará mediante la presentación de la cédula de ciudadanía ante los jurados.

ARTICULO 11º: Los listados de los votantes serán suministrados por la Coordinación Academica del cada programa de Posgrado y serán remitidos por la Secretaría General, para que hagan parte de los documentos de cada mesa de votación.

ARTICULO 12°: Las urnas serán ubicadas en cada una de las Coordinaciones Académicas de los Posgrados de la Sede Central, Facultades Ciencias de la Salud y Sedes Seccionales, en número de una (1) y se marcarán con el nombre de la elección. En estas urnas se depositarán únicamente los votos emitidos por los Profesores adscritos al respectivo programa de Posgrado.

ARTICULO 13°: La votación comenzará 8:00 a.m. y se cerrará a las 12:00 M.

ARTICULO 14°: Mediante Resolución Rectoral y de conformidad con lo establecido en el artículo 41° literal d) del Acuerdo 066 de 2005, con quince (15) días de antelación a la fecha de elección, se designarán los jurados para cada mesa de votación, el cual estará integrado por:

- Un profesor de planta del programa de Posgrado donde se realiza la elección.

- Dos profesores del programa, uno de medio tiempo y uno catedrático, quienes conformarán la Junta Escrutadora de cada una de las mesas de votación.

DONIE

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS PROCESO: GESTIÓN ELECTORAL, DOCUMENTAL Y DE PETICIONES PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA

Versión: 01

Página 3 de 4

Edificando futuro



PARAGRAFO 1: El nombramiento de jurado es de forzosa aceptación e indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación alguna, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de los jurados, por fuerza mayor o caso fortuito, el Director del Programa deberá nombrar su reemplazo, e informar del hecho al Comité Electoral.

PARAGRAFO 2: Los jurados de votación instalarán la mesa respectiva, media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para tal efecto. Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados de la Sede Central, están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes, en la Secretaría General. En las sedes seccionales y Facultad de Ciencias de la Salud, los resultados del escrutinio parcial se enviarán vía FAX, el mismo día de efectuado el escrutinio, y al día siguiente a más tardar, el Decano o su delegado, hará llegar los documentos de la información suministrada.

ARTICULO 15°: Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Comité y del candidato por el cual se sufraga, marcando con una equis (X) el candidato de su preferencia, o el voto en blanco. En caso de marcar más de una casilla, el voto se anulará.

PARAGRAFO: Solamente serán válidos los votos en papelería que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTICULO 16°: Para votar, se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su cédula de ciudadanía. Verificada su identidad y que haga parte de la lista de sufragantes de dicha mesa, se le permitirá depositar su voto.

ARTICULO 17°: Expirada la hora de votación, ésta se cerrará y los jurados procederán a efectuar el Escrutinio Parcial, previa totalización del número de votos y sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que para el efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmada por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el acta de escrutinio parcial, lo cual no obsta para que adjunten a ésta las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARAGRAFO: En las sedes seccionales y facultad de Ciencias de la Salud, el Acta de Escrutinio Parcial, se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la respectiva decanatura.

ARTICULO 18°: Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos al que corresponde, de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral, anularán los votos excedentes tomados al azar, de entre los consignados en la urna de que se trate, y los quemará.

ARTICULO 19°: Los escrutinios generales se efectuarán durante los tres (3) días siguientes a la fecha de la elección, por los miembros del Comité Electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41° literal f), del Acuerdo 066 de 2005-Estatuto General.

PARAGRAFO: Las reclamaciones presentadas por los testigos electorales durante el escrutinio parcial, si las hubiere, serán resueltas por el Comité Electoral. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la elección se postergará hasta tanto no se cuente con el respectivo concepto.

ARTICULO 20°: Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el Acta de Esscrutinio General, y firmada por los miembros del Comité Electoral, se proyectará la resolución declarando electos representantes de los Profesores ante el Comité de Currículo respectivo.

ARTICULO 21°: En caso de presentarse empate entre los candidatos al momento del Escrutinio General, de la elección de los Representantes profesorales ante el Comité de Currículo de los Programas de Posgrado, se េ្តស្នារាប្រtará <u>a los</u> candida<u>tos r</u>espectivos y en su presencia, se definirá la elección al azar.







www.uptc.edu.co

1156

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS PROCESO: GESTIÓN ELECTORAL, DOCUMENTAL Y DE PETICIONES PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Código: A-ED-P03-F02 Versión: 01 Página 4 de 4

ARTICULO 22°: Para ser declarado electo Representante en este proceso, se requerirá de la mayoría simple de los votos legalmente emitidos.

ARTICULO 23°: En virtud de lo establecido por el artículo 258° de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de los Representantes profesorales ante los Comités de Currículo de los programas de Posgrado, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTICULO 24°: El período de los representantes profesorales ante los Comités de Currículo de los programas de formación posgraduada de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será de dos años, según lo dispuesto en el Acuerdo 025 de 2012.

ARTICULO 25°: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Rector

Dada en Tunja, a los 18 FEB 2013

Revisó: SULMA LICIANA MORENO GÓMEZ, COMITÉ ELECTORAL.

Proyectó: FANNY SÁNCHEZ PALENCIA - Secretaria General.

REVISÓ: DANIEL ARTURO JAME VELANDIA, Asesor Rectoría